



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-418
REFERENCIA: ORDINARIOLABORAL
DEMANDANTE: JANETH VERGARA OCHOA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR SA.

Barranquilla, Atlántico, 3 de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las entidades demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR fueron notificadas de la siguiente manera: Respecto de COLPENSIONES no aparece constancia de haber recibido la notificación, pero responde la demanda el 30 de agosto del 2020 y presenta como medio de defensa excepciones de fondo. Con relación a PORVENIR SA tampoco hay constancia de la entrega de la notificación, pero aun así responde la demanda el 10 de septiembre del 2021. Presentó excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto. -

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para resolver sobre las admisiones de las contestaciones de las demandas presentadas por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR SA conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art 301 vigente, advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Revisada las contestaciones de la demanda presentadas por las demandas se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad el derecho de defensa.

Cuando el representante legal de la demandada PORVENIR SA mediante escritura pública le otorga poder al abogado OMAR ALONSO CAMARGO, para que los represente y en virtud de ese mandato responde la demanda el 10 de septiembre del 2021, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificada.

En igual sentido ocurrió con respecto a COLPENSIONES, esta entidad sin estar aportada la entrega efectiva de la notificación, le otorga poder mediante escritura pública a la entidad Soluciones Jurídicas De la Costa Atlántica, quien le sustituye a la abogada Grace Mendoza Ahumada, para que los represente, y responda la demanda el 8 de octubre del 2020.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Ahora bien, verificado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas PORVENIR SA Y COLPENSIONES, cumplen las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirán

De otro lado, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 del mismo año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Téngase por contestada las demandas por parte de las demandada PORVENIR SA Y COLPENSIONES.

Segundo: Fijar el día el 27 de mayo de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Téngase como apoderado principal de PORVENIR SA al abogado OMAR ALONSO CAMARGO y de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTAS SAS, siendo sustituta GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 04-02-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 17

El Secretario

Dairo Marchena Berdugo